

## DECRETO 896 DE 1981

(abril 3)

por el cual se determina un plazo para obtener reconocimiento de la asimilación de que trata el Decreto 2620 de 1979.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3° y 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Los educadores que laboran en las Intendencias y Comisarias y quienes necesiten acreditar pruebas supletorias para efectos de obtener el reconocimiento de la asimilación tendrán plazo hasta el 15 de febrero de 1982 para acreditar los documentos exigidos para la asimilación en el artículo 2° del Decreto 2620 de 1979.

Artículo segundo. Para obtener el reconocimiento de la asimilación con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1980, los educadores mencionados en el artículo anterior deberán comprobar que presentaron su formulario debidamente diligenciado antes del 31 de diciembre de 1979 y que, además, acreditaran los documentos exigidos en el artículo 2° del Decreto 2620 de octubre 26 de 1979, antes del 15 de febrero de 1982.

Para los educadores que presentaron o presenten el formulario después del 31 de diciembre de 1979 la asimilación surtirá efectos fiscales a partir de la fecha en la cual fue recibido.

Artículo tercero. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de abril de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,  
Carlos Albán Holguín.